

En Ciudad Judicial, Puebla, a veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, doy cuenta a la Secretaria de la Sala con el oficio tres mil ochocientos noventa y seis, procedente del **Juzgado Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Puebla**, con el que envía el expediente 1617/2021, expedientillo de apelación, impresión de cédula profesional electrónica, copia simple de registro de título profesional, impresión de acta de nacimiento electrónica, copia simple de cédula profesional, copia informe médico, cuatro impresiones de comprobantes fiscales digitales de pago de honorarios, cinco impresiones de facturas digitales, seis impresiones de comprobantes fiscales digitales de Exacta y dos impresiones de comprobantes fiscales digitales, recibidos el veintiuno del mes y año en cita, en la Oficialía Común de Partes del Poder Judicial del Estado de Puebla, para su acuerdo. Conste.

Elizabeth Morales Ortíz

Oficial Mayor de la Sala

Habilitada mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

En veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, la Secretaría da cuenta a la Sala.

Toca 323/2026 L'MNC/rmm

Ciudad Judicial, Puebla, a veintidós de septiembre de dos mil veintiséis

Con el oficio y anexos de cuenta, fórmese el presente toca, respecto al recurso de apelación interpuesto por **Carlos Méndez López** (demandado) contra **la sentencia definitiva de catorce de agosto de dos mil veintiséis.**

Con fundamento en los artículos 49, 376, 377, 379, 380, 382, 383, 384, 385, 390, 392 fracciones I, II, III, y 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y los acuerdos de treinta y uno de julio de dos mil veinte y veinticinco de enero de dos mil veintiuno emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se acuerda:

Primero. La resolución recurrida es apelable con suspensión de su ejecución, por tratarse de **sentencia definitiva**; el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y el escrito de expresión



de agravios reúne los requisitos del artículo 382 del citado Código Procesal.

Segundo. Se admite el recurso de apelación y su adhesión en ambos efectos y se señalan las **TRECE HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, para que tenga verificativo la Audiencia de Vista, por así permitirlo la agenda de este Tribunal.

Tercero. Del escrito de expresión de agravios, se advierte que el apelante ofreció como pruebas de su parte, las siguientes:

a). **La documental pública de actuaciones**, consistente en todo lo actuado en el expediente 1617/2021 del índice del Juzgado Quintto de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, la cual **se admite**, ya si bien no tiene el carácter de superveniente, el expediente de origen será tomado en consideración en su totalidad al emitir el fallo definitivo.

b) **La presuncional legal y humana**, **se desecha** ya que no cumple con lo establecido por el artículo 394 del código civil procesal.

Cuarto. Se informa a las partes que podrán formular los alegatos de manera presencial (al momento del desahogo de la audiencia de vista) o por escrito, ya sea a través de la Oficialía Común de Partes del Tribunal Superior de Justicia del Estado o por medio del correo electrónico institucional de esta Sala (4scivil@pjpuebla.gob.mx) -firmados y en formato pdf-.

Quinto. Téngase al apelante señalado domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, sin embargo, **se le requiere para que en el término de tres días informe la vía por la que desea ser notificado** (domicilio o correo electrónico) en el entendido que de omitir hacerlo, sus comunicaciones procesales les serán realizadas únicamente por correo electrónico.

Así mismo, téngase a **María Cecilia Lourdes Huerta Chamorro** (abogada patrono de la parte actora) señalando correo electrónico para el mismo efecto.

Se hace saber a las partes que el hecho de que se les notifique por correo electrónico implica que **deberán revisar su bandeja de entrada**, así como la de correos no deseados, pues los términos empezarán a transcurrir al día siguiente en que se hubieren realizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la citada ley.



Sexto. Téngase al apelante designando como abogados patronos a los profesionistas que indica, a quienes se les discierne el cargo con la suma de sus facultades y obligaciones inherentes a las de su especie.

Notifíquese a las partes como en derecho corresponda.

Así lo acordaron los Magistrados **Claudette Hanan Zehenny, José Montiel Rodríguez y Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo**, integrantes de la Cuarta Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes firman ante la Licenciada **Montserrat Núñez Cerrillo**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toca 323/2026. L´MNC.

